

# PELIGROSIDAD CRIMINAL: ANÁLISIS CRÍTICO DE UN CONCEPTO POLISÉMICO\*

ANTONIO ANDRÉS-PUEYO  
Catedrático de Psicología  
Universidad de Barcelona

*Errare humanum est, sed perseverare diabolicum*

LUCIO ANNEO SÉNECA

Sumario: 1. Introducción. 2. La delincuencia violenta y la reincidencia. 3. Peligrosidad: un constructo polisémico y ¿obsoleto? 4. Limitaciones del concepto de peligrosidad. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

La peligrosidad es uno de los numerosos conceptos jurídico-legales que tienen una estrecha relación con las ciencias del comportamiento y la criminología. La peligrosidad es también una de las aportaciones más exitosas de la criminología ya que forma parte de la mayoría de las legislaciones penales de los países modernos. Es una referencia esencial en la aplicación de las medidas de seguridad, la gestión penitenciaria y la prevención de los delitos, especialmente de los delitos violentos y su reincidencia. Sin embargo, no ha dejado de ser objeto de discusiones, críticas, y siempre ha provocado cierta insatisfacción entre los juristas, criminólogos, forenses, incluso intelectuales y pensadores (Leal, 2011; Rodríguez Sáez y Leyva Grasa, 2011; Mir y Corcoy, 2007; Andrés-Pueyo, 2007; Arribas, 2009). No obstante las dificultades, la peligrosidad sigue estando presente en la formulación de nuevas leyes y medidas como, por ejemplo, la de la libertad vigilada post-penal recientemente promulgada en España en la última revisión del Código Penal.

Desde finales de los años 90 del siglo pasado se viene proponiendo, en distintos ámbitos de trabajo profesional con delincuentes y enfer-

\* Este trabajo se ha realizado en el seno del proyecto PSI2009.13265 del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España.

mos mentales violentos, la sustitución de la peligrosidad por un nuevo concepto: el “riesgo de violencia”, tanto como elemento básico de la predicción de la reincidencia como de la intervención penitenciaria y rehabilitadora (Andrews y Bonta, 2003). Esta sustitución, como veremos, se debe a las numerosas debilidades que comporta la concepción actual de la peligrosidad, y entre ellas destacan: a) cierta confusión sobre su naturaleza; b) una difícil operacionalización; c) una baja capacidad predictiva, y d) los efectos negativos de la estigmatización derivada de la aplicación de la etiqueta de “peligroso” a los delincuentes y los enfermos mentales. Los avances en el conocimiento forense y criminológico han convertido al concepto de peligrosidad en un constructo de sobresignificado (Slaney y Racine, 2011) del cual se puede prescindir. En cierto modo, la peligrosidad se ha convertido en una reificación de la maldad que lo convierte en un concepto inoperante en el contexto jurídico y médico-forense (Buchanan, 1999).

En este trabajo analizaremos el significado conceptual de la peligrosidad, sus relaciones con la delincuencia violenta y la reincidencia, y presentaremos las limitaciones por las cuales creemos que la peligrosidad hoy es un concepto obsoleto y de poca utilidad pronóstica. Consideramos, consideramos que la peligrosidad, en el futuro, debería sustituirse por la valoración del riesgo que tiene mayor eficacia predictiva, más objetividad y utilidad profesional, por lo que, creemos, debería incorporarse en la legislación penal y también a todas aquellas actividades profesionales asociadas a la ejecución penal y la política criminal (Andrés-Pueyo, 2007).

## 2. LA DELINCUENCIA VIOLENTA Y LA REINCIDENCIA

Es muy habitual que después de un grave suceso violento, por ejemplo un asesinato múltiple, una serie de agresiones sexuales en una ciudad o barrio, un secuestro con víctimas menores de edad, etc., que los periodistas interroguen a expertos en criminología, salud mental, penalistas, sociólogos, policías y otros acerca de “qué” tenía o “cómo” era el agresor (enfermedad mental, trastorno de personalidad...) que lo había llevado a cometer esos hechos criminales. Generalmente, el debate sobre las razones del crimen se sitúa entre dos polos: el individuo está “loco” (*mad*) o es “malo” (*bad*)<sup>1</sup>. Cuando se descubrió el sobrecogedor caso del secuestrador/violador de su propia hija en Austria (el llamado en la prensa “el monstruo de Amstetted”), en 2009, el director de un importante hospital psiquiátrico de Madrid, cuando fue entrevistado por un periodista dijo que este caso es propio de un “malvado” no de un “enfermo mental”. Destacó que detrás de este suceso se encontraba la “maldad humana” y no la enfermedad mental.

<sup>1</sup> Nótese que ambas categorías son atributos individuales y personales del sujeto.

La delincuencia violenta es un problema social de primer orden aunque no es el tipo más habitual de delincuencia, ni tan siquiera ha aumentado de forma muy intensa en los últimos años. Sin embargo, sí es el tipo de delito que más preocupa y que tiene una influencia determinante en la política criminal (Diez Ripollés, 2006).

La peligrosidad se formuló originalmente para comprender la delincuencia violenta grave, crónica y reiterativa. El imaginario social relaciona la peligrosidad con los delincuentes sexuales, los asesinos seriales, los terroristas, los malhechores organizados en bandas delictivas, los maltratadores domésticos crónicos, los jóvenes “salvajes” precozmente muy violentos (*superpredators*, los denominan en EE.UU.), a veces miembros de bandas criminales organizadas o afectados por problemas mentales y de adicción a las drogas. También se agrupa bajo la categoría de peligrosos a los enfermos mentales y a los toxicómanos, especialmente aquellos que, además, están desarraigados socialmente y viven en la marginalidad, los sin techo o aquellos que no conviven en una familia ni disponen de atenciones socio-sanitarias eficaces. Esta heterogénea amalgama de sujetos, los potencialmente criminales, son los que atraen para sí el calificativo personas peligrosas.

La idea social de cómo es la peligrosidad y los sujetos peligrosos ha cambiado con el paso del tiempo. Así, en los años 70 los sujetos peligrosos, de acuerdo a la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social vigente entonces en España, eran algo diferentes a los actuales. Se consideraban peligrosos los vagos permanentes y los mendigos, los ebrios habituales y los toxicómanos, los que mostrasen evidente predisposición delictiva o notorio menosprecio por las normas de convivencia social, o los que se dedicasen a la prostitución, al tráfico ilícito de drogas o a la entrada o salida del país a personas no autorizadas para ello.

Hoy también se consideran peligrosos los delincuentes que maltratan a sus parejas, los maridos “hipercelosos” e impulsivos, los novios jóvenes posesivos y desinhibidos, los alcohólicos y consumidores de cocaína, aquellas personas afectadas por trastornos afectivos en trámites de separación o desempleados, los maestros de primaria pedófilos, los médicos con perversiones sexuales y parafilias, los enfermos mentales graves que presentan comorbilidad con el consumo de drogas, los jóvenes con psicopatía, los miembros de bandas armadas en conflicto, los integrantes de grupos terroristas radicales y xenófobos, etc. Realmente, aunque los tiempos cambian y el referente delictivo de la peligrosidad también, podemos decir que los sujetos peligrosos son heterogéneos y variados y no corresponden a un perfil homogéneo y uniforme. Todos ellos son peligrosos porque comparten una elevada probabilidad de reincidencia además de sus peculiaridades criminológicas. No siempre la peligrosidad ha puesto únicamente el énfasis en la delincuencia violenta, y la ley vigente tampoco lo hace explícito, sin embargo, hoy podemos decir que casi son sinónimos peligrosidad y delincuencia violenta.

El concepto de “delincuente peligroso” tiene un doble sentido que conviene remarcar. Por una parte, es un delincuente con riesgo de reincidir, atendiendo al sentido original declarado en la ley penal y, por otra parte, es un delincuente que ha cometido un delito violento, grave y que, a veces de forma demasiado automática, se considera puede volver a cometerlo en el futuro. El paradigma de este tipo de peligrosidad es el que representan los delincuentes sexuales o los terroristas. Para el observador lego, en la criminología no es fácil reducir el sentido general de la peligrosidad simplemente al estado de riesgo de reincidencia delictiva futura.

Aparentemente, casi todos creemos saber a qué hacemos referencia cuando hablamos de delincuentes violentos. Así, generalmente se considera que son violentos aquellos delitos que comportan daños a las personas. Pero la violencia es algo más que simplemente aquello que hace referencia al uso de la agresión física en la comisión del delito que produce daños, lesiones y otras consecuencias graves en las personas y en sus propiedades. De forma demasiado limitada, se considera únicamente como acto violento aquel que comporta contacto físico entre la víctima y el agresor, pero ésta es una visión restrictiva y limitada de la violencia. Debemos incluir en la definición de acto violento aquel que implica una importante coacción y coerción que, sin utilizar necesariamente una agresión física, comporta efectos similares, por ejemplo, la negligencia en la atención a los menores y los discapacitados. Generalmente, las consecuencias de la delincuencia violenta para las víctimas son muy graves, afectan a su salud física y mental, su desarrollo psico-social, su bienestar, y por supuesto sus derechos básicos como persona.

A los delincuentes que cometen delitos que comportan violencia también se les aplica otros calificativos. Se los suele llamar delincuentes peligrosos, delincuentes habituales graves, sujetos peligrosos multirreincidentes y predadores, entre otras denominaciones. En EE.UU. algunos de estos delincuentes violentos y crónicos reciben el nombre de “Sexual Violent Predators” (SVP) y “Mentally Disordered Offenders” (MDO). En Canadá, han definido la categoría “Long Term Offenders” y en el Reino Unido se ha creado una categoría, técnicamente más rigurosa: los “Dangerous Severe Personality Disorders” (DSPD), que incluye aquellos delincuentes que, sin tener trastorno mental grave ni discapacidad intelectual, tienen un alto riesgo de reiteración del comportamiento violento asociado a un trastorno de personalidad (Maden, 2007). Todas estas denominaciones tienen en común un sujeto con alta probabilidad de reiteración de delitos violentos graves. En un sentido más amplio, y en cierto modo alternativamente a lo que podríamos llamar “delincuente peligroso” es acertada la propuesta de J. Cid de llamar “delincuente de alto riesgo” a aquel que tiene una probabilidad elevada de cometer un nuevo delito, si bien hay que distinguir si la consideración predictiva se realiza sobre un delito grave o no grave (Cid y Tebar, 2010).

Los delitos que comete el delincuente habitual peligroso o violento plantean una serie de problemas especiales (sobre todo en su gestión y control) vinculados a su supuesta peligrosidad constitucional, entre los que destacan los graves efectos de su reincidencia, y por ello se discute qué tratamiento jurídico debe dársele: agravar la pena (por agravante de reincidencia) o bien tratarlo de forma específica durante la ejecución de la pena (cumplimiento efectivo de la pena, control post-penal...). Sin embargo, técnicamente no son iguales el delincuente habitual peligroso, es decir, aquel que es muy probable que reitere su acción delictiva, y el delincuente violento. Ésta es una confusión habitual que hay que evitar. Por ejemplo, un parricida es claramente un delincuente violento, pero no necesariamente un delincuente habitual, y habría que verificar si cumpliría los criterios clásicos de la peligrosidad. Este problema se ha manifestado en toda su magnitud en los delitos de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el contexto de la pareja donde suceden hechos de una extrema violencia en personas sin antecedentes o factores de riesgo criminógenos propios de la delincuencia general. Podemos decir que el delincuente violento forma parte de un grupo de delincuentes que comparte, con los habituales y peligrosos, algunos, o si se prefiere muchos elementos comunes (con el delito crónico) y que naturalmente es objeto de un enorme interés penal y penitenciario.

¿Qué sabemos de la reincidencia en los delitos violentos? La respuesta no es sencilla para resumirla con brevedad, y destacaremos lo más relevante, empezando por algunos datos y su interpretación más genérica. El tratamiento empírico de la reincidencia es frecuente en los sistemas de ejecución penal de los países occidentales, ya que es un buen indicador, especialmente de la eficacia del sistema penitenciario, puesto que una de las misiones principales del mismo es conseguir el desistimiento de los delincuentes en su actividad delictiva por medio de la rehabilitación.

Hay que distinguir la reincidencia general de la reincidencia violenta. La primera agrupa a los delitos no violentos (contra la seguridad del tráfico, robos con fuerza, fraudes, delitos contra la salud pública) cometidos por un delincuente, mientras que la segunda agrupa a los delitos propiamente violentos (agresiones sexuales, lesiones, secuestros...). Esta distinción es importante a efectos de tener una buena estimación de la reincidencia delictiva violenta y nos permite analizar, además, una realidad criminológica que creemos muy importante: la de aquellos delincuentes que están en el circuito de la ejecución penal por haber cometido un delito no violento, pero que pueden reincidir en un nuevo delito y éste sí ser violento (Andrés-Pueyo *et al.*, 2010).

Las recientes aportaciones de las técnicas epidemiológicas para estimar las prevalencias de estos fenómenos aplicadas en la criminología han sido de gran ayuda para conocer las tasas de reincidencia de forma precisa. En general, se sitúa a la delincuencia violenta en un rango inferior al 15%,

y en el caso de los delitos violentos producidos por los jóvenes quizás sea inferior y se sitúan en torno al 10% de todos los delitos cometidos (Bartol y Bartol, 2005). En dos estudios criminológicos, el de reincidencia penitenciaria de Cataluña se ha encontrado que el porcentaje de delincuentes violentos es del 16,5% (Ferrer y Capdevila, 2009) y en el estudio de delincuencia juvenil autoinformada de Rechea y cols. (2008) se ha determinado un 9,8% de delitos violentos ejercidos por jóvenes entre 14 y 18 años.

A pesar de que los delitos violentos son infrecuentes, es necesario señalar que sirven de paradigma “social” de la delincuencia, y suele ser así porque este tipo de delitos es el que más repercusiones mediáticas tiene en la población. Cada vez que sucede un delito violento excepcional se refuerza esta idea. Esta imagen provoca muchas confusiones y falsos mitos, como por ejemplo el de la elevada reincidencia de los agresores sexuales. Esta creencia social, compartida por la mayoría de los ciudadanos encuestados en diversos estudios, es inapropiada. Los agresores sexuales, como grupo, tienen tasas de reincidencia medias o bajas (Redondo *et al.* 2007) en comparación con la reincidencia de los robos y otros delitos contra la propiedad. Los delitos violentos causan un hondo impacto en la memoria social y tienen efectos en la forma de pensar acerca de la delincuencia, “general”, en cada momento histórico. Un ejemplo de cómo el modelo del “delincuente violento”, un prototipo fácil pero demasiado mitificado e irreal, se ha instalado en la opinión pública es la creencia de que las tasas de delincuencia violenta son muy altas, están en aumento y que tienen altos niveles de reincidencia. Estas tres creencias son erróneas: la delincuencia violenta es mucho menos frecuente que la general (en torno al 10-12% frente al 50% de la delincuencia contra la propiedad o el 30% contra la salud pública), no está en aumento (está en descenso o estabilizada en la mayoría de los países) y la reincidencia no es muy elevada (aprox. 18% la violenta vs. 40% la no violenta).

La reincidencia delictiva en Europa se sitúa entre un límite inferior del 29% y el superior del 53% según se comparen poblaciones penitenciarias primarias, con mayor o menor presencia de jóvenes o mujeres y de los tipos de delitos, así como el intervalo temporal en que se estima la reincidencia. En todo caso estos valores son muy superiores a los de la delincuencia violenta, que, en estudios sobre delincuencia sexual, sitúan las tasas de reincidencia a 5 años en un valor en torno al 10-12% (Hanson, 2010; 2005).

### 3. PELIGROSIDAD: UN CONSTRUCTO POLISÉMICO Y ¿OBSOLETO?

La peligrosidad es un concepto asociado a la delincuencia violenta y también a la reincidencia delictiva, pero como hemos visto éstos dos fenómenos no son sinónimos y conviene distinguirlos para que su relación con la peligrosidad sea más clara y esté bien delimitada. En este apartado se analizará el concepto y el significado de la peligrosidad con el objetivo de caracterizarla y describir sus limitaciones.

Ante el problema social que representa hoy la delincuencia violenta, la peligrosidad ha vuelto a adquirir protagonismo en la política criminal, que basa su actuación en la búsqueda de la seguridad por medio del control de los delincuentes reincidentes (*aka* peligrosos). La peligrosidad vuelve de nuevo a la palestra jurídica y, como consecuencia, el reto profesional de la detección y gestión de la misma vuelve a ser de nuevo algo a resolver con precisión y eficacia. En la mayoría de los países occidentales se ha reconsiderado el tema de la peligrosidad con dos enfoques prioritarios: en algunos como España, Francia y otros países, la peligrosidad se ha convertido en la piedra angular de la política penal (Mucchielli, 2008), mientras que en otros países la peligrosidad ha dejado paso al nuevo concepto de “riesgo”, que se ha incorporado a las legislaciones en sustitución del anterior. Este último cambio ha sucedido principalmente en Canadá, EE.UU., Reino Unido, los países del norte de Europa y otros. La revitalización del interés por la peligrosidad y su evaluación se ha acompañado de la modificación o proclamación de nuevas leyes y medidas para el control de los delincuentes violentos en atención a la cronicidad y la gravedad de sus delitos (agresores sexuales, terroristas, etc...) que, como hemos dicho, representan, en cierto modo, la “peligrosidad” en su forma más paradigmática.

Hace ya más de 100 años de la introducción en el pensamiento y la práctica jurídica occidental del concepto de “peligrosidad”. Este concepto o constructo ha tenido un importante reconocimiento jurídico, como se deduce de su presencia en la mayoría de las legislaciones penales actuales, y a pesar de sus críticas, que fueron intensas en ciertos momentos de la historia reciente (Foucault, 1986), sigue teniendo una vitalidad destacable, como podemos ver en dos extractos del Código Penal español, en su revisión de 2010 y en referencia a la nueva medida de libertad vigilada:

*“La novedad sustancial que incorpora la libertad vigilada es que resulta aplicable no sólo cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relaciona con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semiinimputabilidad, sino también cuando la peligrosidad deriva del específico pronóstico del sujeto imputable en relación con la naturaleza del hecho cometido, siempre y cuando el propio legislador así lo haya previsto de manera expresa. En estos casos, tal y como resulta del nuevo artículo 106.2, la medida no se establece, por obvias razones, con carácter alternativo a la pena de prisión o para su ejecución previa a ésta, sino que se impone en sentencia junto a la pena privativa de libertad para su ejecución posterior a la excarcelación, y se hará o no efectiva justamente en función de ese pronóstico de peligrosidad, formulado cuando se acerca dicho momento extintivo de la pena y reconsiderado después con cadencia como mínimo anual (artículo 98.1)”.*

*“La libertad vigilada pretende neutralizar el efecto del estado de peligrosidad delictiva, el riesgo de cometer nuevos delitos graves al constatar-se el fracaso de la reinserción perseguido por la pena...”.*

La *interfaz* entre la criminología, la psicología, la psiquiatría, y las disciplinas sociojurídicas está llena de conceptos de naturaleza compleja y con definiciones borrosas, imprecisas y que habitualmente son objeto de controversia. Unos ejemplos bastarán para entender que queremos decir: “inmadurez emocional”, “peligrosidad”, “responsabilidad penal”, “imputabilidad”, “automatismo mental”, “credibilidad”, “alteración o inestabilidad mental”, etc..., son algunos de estos conceptos. No obstante las dificultades que comportan, hace que los agentes jurídicos y otros operadores tengan un determinado grado de insatisfacción con estos conceptos que, por otra parte, son imprescindibles. Entre todos ellos destaca la peligrosidad que, por su vinculación con el pronóstico delictivo, trataremos de analizar a continuación en varios planos: significado, medida y capacidad predictiva.

En su significado original, la peligrosidad hacía referencia a “la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte del mismo (temibilidad)” (Garofalo, 1893, citado por Garrido *et al.*, 2006). La peligrosidad fue inicialmente un concepto de claro significado biomédico, al estar asociado al trastorno mental (TM). La asociación de la peligrosidad con el TM proviene de los primeros trabajos de Esquirol sobre la “monomanía homicida” y que llevará a otro de los pioneros de la psiquiatría, W. Griesinger, a relacionarla directamente con la enfermedad mental. El propio psicoanálisis, pensamiento médico dominante en el campo de la psiquiatría y la psicología clínica hasta hace bien pocos años, entiende también la peligrosidad en términos psicopatológicos y la asocia al llamado “paso al acto” (*acting out*) que sucede en los sujetos que tienen conflictos emocionales internos en los que la impulsividad se impone a la ansiedad y sus pulsiones se convierten en actos violentos (Gravier, 2005). La idea lombrosiana de peligrosidad es heredera natural de aquellas primeras concepciones psiquiátricas que, de hecho, nunca han abandonado el núcleo conceptual de la peligrosidad que la asocian al TM. Este doble anclaje histórico (psiquiátrico y criminológico) del concepto de peligrosidad nos permite entender la asociación implícita, por generalización, del mismo que tiene la delincuencia (especialmente la violenta) con la enfermedad mental.

La concepción inicial de la peligrosidad, de claro matiz clínico, la consideraba como un estado mental patológico de origen constitucional que determinaba al comportamiento violento y antisocial del que lo padecía. De forma casi inapreciable el concepto de peligrosidad se ha deslizado históricamente desde la “malformación congénita irrecuperable” hacia el “trastorno mental grave”, de la psiquiatría de mediados del siglo XX, hasta la “personalidad criminal” y los “trastornos de personalidad antisocial o psicopáticos” actuales, arrastrando en este devenir histórico algunas ideas erróneas asociadas (como la inmutabilidad de este estado patológico). Así, es común asociar la idea de peligrosidad a las de “cro-



nicidad”, “irrecuperabilidad”, “perfil de personalidad criminal”, o a la “patología mental severa del delincuente”, entre otras ideas propias del determinismo más radical, ya un tanto trasnochado, pero que no deja de influir todavía en la formalización de este concepto.

La idea de la peligrosidad como un atributo “potencialmente persistente e incorregible” sustenta la aplicación de medidas de “exclusión social e internamiento” más intensas y aplicables al criminal. Este cambio no es menor, pero ha pasado un tanto desapercibido y ha convivido con una concepción más operativa de la peligrosidad, que se formalizó en las leyes penales, como estimador del riesgo de reincidencia sin todas las connotaciones clínicas que, sin ser rechazadas, se acotan a la tarea de los forenses y otros profesionales colaboradores de la ejecución penal. Andando el tiempo, la consideración de la peligrosidad que aparece en la legislación penal vigente cambió de forma trascendental por lo que hace referencia al tema que analizamos. A partir del nuevo Código Penal que se promulga con la llegada de la democracia a España la peligrosidad se va a definir como la probabilidad de cometer un nuevo delito, por tanto, la probabilidad de reincidir. Se define la peligrosidad en el art. 95 del Código Penal como “...*que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos*”. Esta consideración de la peligrosidad (mucho más operativa) nos sitúa en una eventualidad incierta, una amenaza posible de violencia para el individuo o la comunidad, en la probabilidad de que un individuo realice en el futuro un acto violento. Así, al menos aparentemente, se desvincula la peligrosidad de la influencia clínica y sociológica (el estado peligroso y de inadaptación social) si bien sigue considerando que el juez se servirá de los informes forenses y de expertos para ayudar en la calificación de peligroso al imputado a efectos de imponer las medidas de seguridad pertinentes. Además de esta finalidad, la de aplicar medidas de seguridad, el Código Penal prevé que el juicio de peligrosidad pueda afectar a la suspensión de la ejecución de la condena o su sustitución, el establecimiento de la libertad condicional y en la individualización de la pena.

¿Cómo llega el primer concepto “lombrosiano” de peligrosidad, inicialmente sustentado en la patología mental crónica e incorregible, al simple concepto operativo de la peligrosidad que existe hoy en el Código Penal? Pensamos que la respuesta está en la simplificación del concepto para su uso por parte de los juristas, pero manteniendo la idea de la “inmutabilidad o incorregibilidad” del sujeto peligroso y que hace pensar que, sea cual fuere la etiología de la peligrosidad (enfermedad mental, hábito delictivo, gravedad del delito, etc.), siempre estará presente en el sujeto, por lo cual éste será un potencial reincidente. De ahí que la peligrosidad sea equivalente a la probabilidad de reincidir. A esta idea de la inmutabilidad se adhiere el planteamiento de los médicos forenses que proponen

evaluar la peligrosidad en base a la capacidad criminal del delincuente. Esta capacidad criminal se refiere a la estructura básica de los rasgos de personalidad que, por su naturaleza, son consistentes y estables en el tiempo. Esta idea fundamenta la evaluación forense de la peligrosidad (Gisbert Calabuig, 1998), pero es simplemente un desiderátum teórico-conceptual ya que la mayoría de los estudios empíricos que han buscado contrastar esta suposición han fracasado y no se ha podido validar la existencia de una “personalidad criminal” en un sentido científico. Únicamente, la reciente formulación de la psicopatía (o del “trastorno antisocial de la personalidad”) como trastorno de personalidad ha facilitado el acercamiento entre la idea clínico-forense de “personalidad criminal” y la realidad empírica de la misma. No obstante hay que señalar que la psicopatía o el TAP son trastornos de personalidad y no son simplemente tipos de personalidad especiales, sino alteraciones de la personalidad más cercanas al trastorno mental grave que a la personalidad normal (Widiger, 2011; Lykken, 1995).

Desde sus primeras formalizaciones jurídicas, la peligrosidad siempre ha sido vista con recelo por los juristas (por la indeterminación legal y ambigüedad que representa su estatus), con imprecisión por los forenses (por la borrosa relación entre estado peligroso y las patologías mentales) y con incredulidad por los sociólogos y otros pensadores críticos con la orientación positivista del estudio del comportamiento humano. Además de aquellas críticas, que no obstante avalan el concepto de peligrosidad, hay otras más contundentes como las críticas ideológicas y políticas, lideradas por M. Foucault (1986), que no han aportado nada más que un rechazo frontal al propio concepto de peligrosidad, al que consideran una “atribución social prejuiciosa e intencionada por parte del poder” y por tanto rechazable. Estas críticas, asociadas a un momento político-cultural muy concreto, que una vez pasado se han desvanecido, no han tenido el más mínimo efecto en el cambio del concepto de peligrosidad hacia el de valoración de riesgo.

Consideramos que en la actualidad, el concepto de peligrosidad es polisémico y tiene tres significados distintos, si bien están muy interrelacionados porque han evolucionado conjuntamente a lo largo del siglo XX en el contexto de las ciencias jurídicas, las forenses y la criminología. Cada uno de estos significados proviene de una tradición distinta y tienen un referente comportamental también distinto. Uno de los significados, propio de la realidad jurídica, relaciona la peligrosidad con la probabilidad de reincidir, el segundo proviene de la tradición forense que asocia la peligrosidad a la presencia de un estado patológico y mental peligroso (producido por la enfermedad mental, el trastorno de personalidad o la propia personalidad del sujeto) y el tercero, enraizado en la criminología y que asocia la peligrosidad a la gravedad del delito, generalmente violento. El primer significado hace equivalente la peligrosidad al “delincuente reincidente”;

el segundo considera peligroso al “delincuente enfermo mental”, y el tercero hace equivalente peligroso a “delincuente violento”.

Esta polisemia no significa que entre ellos no exista solapamiento; de hecho, gran parte de las dificultades ontológicas del concepto de peligrosidad vienen, en nuestra opinión, de la combinación grosera de los tres referentes: reincidencia, enfermedad mental y violencia, que si bien tienen cosas en común, su papel proporcional en el constructo es elegido por los profesionales en función de sus preferencias (o prejuicios), y por tanto, mientras para unos peligrosidad significa reincidencia, para otros significa estado patológico, y aun para otros es sinónimo de delincuencia violenta. Cada una de estas connotaciones tiene obviamente aspectos propios pero todas se entrelazan en la idea de que hay personas que, por su realidad presente y pasado biográfico, pueden dañar, agredir o lesionar a los demás al comportarse de forma violenta y antisocial.

En general, las bases para un juicio de peligrosidad son tres: naturaleza del delito, biografía (trayectoria criminal y desajuste social) y patologías mentales concomitantes. A partir de estos elementos, generalmente apoyados en informes periciales criminológicos y clínico-forenses, se atribuye a un delincuente esta propiedad que sirve para sentenciar y aplicar medidas de seguridad pertinentes al grado de peligrosidad observado en el imputado. A partir de esta delimitación, la mayoría de agentes judiciales que actúan en el control de éstos individuos toman las medidas pertinentes y el seguimiento preventivo necesario.

Siempre que hablamos de peligrosidad, hemos de calificarla de criminal pero ésta no es el único tipo de peligrosidad que podemos encontrar en el contexto legal y de ejecución penal. Además de la peligrosidad criminal nos encontramos con la peligrosidad social, la peligrosidad extrema y la pre y la posdelictual. Vemos algunas peculiaridades de cada una de ellas.

La “peligrosidad extrema” está estrechamente vinculada a la “inadaptación social” y se utilizará como predictor del comportamiento probable del interno en el centro penitenciario (Arribas, 2009). De hecho, la peligrosidad, especialmente en el ámbito penitenciario, se utiliza como sinónimo de “inadaptación” al régimen penitenciario (Arribas, 2009). En el art. 62, b), de la LOGP dice que el tratamiento “...ha de guardar relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial...”. En cierto modo está extendida la asociación entre peligrosidad y “personalidad criminal” (Álvarez, 2012), lo cual es un error porque, como veremos, no solamente el constructo “peligrosidad” es borroso sino que no existe una “personalidad criminal”.

El referente criminológico de la peligrosidad es la propiedad de un delincuente asociada a la comisión reiterativa o posibilidad de comisión de nuevos delitos (generalmente graves) y que debe priorizarse en los procedimientos de gestión penitenciaria tales como la clasificación, la individualización del tratamiento, la gestión de la libertad condicional,

los permisos, etc... Es en el contexto de la ejecución penal donde podemos ver más nítidamente la influencia de la visión criminológica de la peligrosidad. A partir de las nuevas corrientes de tratamiento penitenciario propuestas por Andrews y Bonta (2003), la peligrosidad es el primer criterio para decidir el tratamiento, ya que los delincuentes con mayor riesgo de reincidencia deben ser los que reciban sistemáticamente más tratamiento y más específico, en aras a abordar las problemáticas necesidades criminógenas que presentan (que, a su vez, están directamente relacionadas al riesgo de reincidir). Estos autores proponen tener siempre presentes, en cualquier fase y tipo de gestión penal que se realice con un delincuente, los niveles de peligrosidad entendidos como probabilidad de reincidir si bien ellos denominan a esta peligrosidad riesgo de reincidencia (Andrews y Bonta, 2003; Dowden, 2000).

Si atendemos a la visión más clínico-forense, propia de las ciencias de la salud y del comportamiento criminal, nos adentraremos sobre todo en la relación de la peligrosidad con el trastorno mental terreno donde la asociación conceptual es más estrecha. Aquí hemos de distinguir a su vez dos usos distintos del concepto de peligrosidad: uno relacionado directamente con el diagnóstico y uso forense, y el segundo relacionado con el tratamiento de los sujetos peligrosos tanto en un centro penitenciario (ver aspecto criminológico antes comentado) como en un centro de internamiento psiquiátrico, ya que las condiciones de internamiento son determinantes para comprender precisamente la probabilidad de comportarse violentamente tanto en el interior de la institución como en la comunidad una vez abandonado el centro. En ambos enfoques utilitarios la asociación de peligrosidad con alteración psicológica es un hecho, pero si en el contexto forense prima el diagnóstico para ayudar a los tribunales, en el caso de los aspectos de tratamiento se interesan por conocer las causas (para tratarlas) y evitar las consecuencias de esta peligrosidad en las condiciones de internamiento, penitenciarias o psiquiátricas en las que se encuentran los sujetos.

A veces esta relación tan estrecha entre peligrosidad y enfermedad mental, que tanto ha colaborado en mantener un negativo estigma social de los enfermos mentales, se transforma en un eufemismo relativo a la peligrosidad y decimos que aquel delincuente peligroso es el que “necesita tratamiento médico o psiquiátrico”. En la medida en que los estudios que relacionan la violencia, la delincuencia grave y especialmente la violenta con el TM, han demostrado que esta relación no es ni de lejos la que justifica la asociación de “peligrosidad” y “trastorno mental” que se esperaba, han entrado a jugar un papel similar al del TM los llamados trastornos de personalidad (TP), en concreto dos de ellos (a veces se confunden de forma práctica) y que son la psicopatía y el TAP. El TP ocupa el lugar explicativo que los TM habían tenido en la justificación clínica de la peligrosidad (Arbach, 2007).

En la relación entre peligrosidad y enfermedad mental hoy sabemos dos cosas con suficiente garantía y evidencia empírica para utilizar esta relación, sin necesidad de mantener el concepto de peligrosidad. Está bien contrastado que a) el trastorno mental grave es un factor que incrementa el riesgo de comportamiento violento. Es un factor de riesgo con un tamaño del efecto bajo, que suele asociarse con gran facilidad a otro factor de riesgo de violencia, como es el abuso de drogas. Esta asociación causa una sinergia que aumenta considerablemente el tamaño del efecto del TM sobre el riesgo de violencia (Arbach, 2007), y b) asimismo el trastorno mental grave es un factor de vulnerabilidad a la victimización violenta que tiene un tamaño del efecto de nivel medio o medio-alto en determinados tipos de violencia (Loinaz, 2012).

La estrategia más utilizada en la actualidad para predecir el comportamiento violento, anclada en la tradición clínica, consiste en evaluar o diagnosticar la peligrosidad siguiendo el método clínico (Gisbert-Calabuig, 1998; Maden, 2007). El diagnóstico de la “peligrosidad o estado peligroso” desde una perspectiva médico-forense incluye, sobre todo, la valoración individualizada de la “capacidad criminal” y de la “inadaptación social” del mismo. Ambos conceptos combinados dan lugar al diagnóstico de la peligrosidad, ciertamente algo alejado de la idea de TM grave que asociamos a la peligrosidad. ¿En qué consiste la capacidad criminal? Obviamente, si es una capacidad, hace referencia a la “potencia” de realizar un acto criminal que radica en la persona analizada. Entre la capacidad y la acción hay mecanismos que median y que son muy importantes en la valoración forense y que hacen referencia al libre albedrío y al autocontrol que definen al individuo humano normal como alguien capaz de autodirigirse y no de ser un autómatas determinado por fuerzas ajenas a su conciencia.

Así pues, la apuesta diagnóstica de la peligrosidad criminal hecha por la tradición clínica forense se basa en la identificación de los rasgos de la “personalidad criminal”, principalmente en la que los rasgos más importantes se agrupan en torno a dos constructos básicos: la capacidad criminal y la inadaptación social. Incluye una valoración psiquiátrica tradicional, para identificar la presencia de un trastorno mental y una aproximación a la biografía y las condiciones socio-comunitarias del inculcado. La información, recogida a través de entrevistas y otras pruebas psicológicas autoinformadas, permite al forense tomar una decisión (por medio del juicio clínico) sobre el pronóstico de peligrosidad futura del inculcado.

#### 4. LIMITACIONES DEL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD

Hemos descrito la peligrosidad criminal, sus definiciones, tipos y formas de evaluación en el contexto de las ciencias jurídicas, haciendo un planteamiento histórico y funcional de la misma. Al principio del capítulo

hemos anunciado que la conceptualización de la peligrosidad ha ido cambiando a lo largo del siglo XX para convertirse en un concepto operativo vacío de contenido y restringido a la probabilidad de reincidencia. Desde principios del siglo XXI se ha propuesto sustituir la peligrosidad criminal, a efectos predictivos, por otro concepto alternativo: la valoración del riesgo de violencia en los ambientes profesionales de la ejecución penal, la psiquiatría y las ciencias forenses (Andrés-Pueyo, 2007). La razón fundamental de este cambio es la baja capacidad predictiva de la peligrosidad criminal derivada de sus deficiencias conceptuales. Vamos a presentar las principales limitaciones que encontramos en el plano epistemológico y metodológico. Las limitaciones empíricas ya han sido descritas por otros investigadores (Monahan *et al.*, 2001; Quinsey *et al.*, 2006; Williams y Arrigo, 2002; Towl *et al.*, 2002; Pinard y Pagani, 2001; Buchanan, 1999).

Entendemos que las limitaciones del concepto de peligrosidad criminal se pueden agrupar en: a) confusión conceptual; b) imprecisión operacional; c) baja capacidad predictiva, y d) estigmatización negativa. Atendiendo a estas limitaciones habría que reconsiderar su uso en aquellos ámbitos penales, penitenciarios y forenses para mejorar la eficacia de la intervención profesional. Vamos a describir estos aspectos críticos de la peligrosidad con más detalle.

La primera limitación, y de la cual derivan en gran medida las restantes, tiene que ver con la confusión conceptual de la peligrosidad criminal derivada de la mezcla de mecanismos y funciones que se proponen para explicar la naturaleza de la misma. Los mecanismos que se proponen como base de la peligrosidad son imprecisos (capacidad criminal y adaptación social), con límites borrosos (por ejemplo, entre trastorno mental y trastorno de personalidad) y especulativos (intemibilidad) al estar formulados sin un anclaje teórico o empírico suficiente. Se define la peligrosidad como una propiedad del individuo relacionada con la gravedad del delito cometido, con la historia de antecedentes criminales del mismo, con la presencia de patologías mentales graves y crónicas en el encausado y con la “potencialidad” criminal del mismo. Unas veces se toma uno de estos fundamentos, a veces otros, y también distintas combinaciones de los mismos, y por último, todos a la vez. Esta realidad es el principal motivo del porqué entendemos que la peligrosidad es un concepto mal definido y confuso, lo que dificulta una posterior tarea de evaluación con objetividad y fiabilidad que son esenciales para utilizarlo en la práctica profesional jurídica y asistencial de calidad.

La peligrosidad es también un concepto o constructo de sobresignificado y circular. Es de sobresignificado porque aglutina la combinación de uno o varios elementos como son los trastornos mentales, la adicción a drogas, los rasgos temperamentales así como factores biográficos y de inadaptación social que no son independientes entre sí y pertenecen a una categoría conceptual de alto nivel de abstracción y de difícil opera-

cionalización. Asimismo, es un concepto circular porque se identifica a partir de la misma conducta que se quiere explicar, ya que es peligroso aquel que ha realizado un delito y está predeterminado a reiterarlo.

Otra idea asociada al concepto de peligrosidad, y que es claramente errónea, es la de su “inmodificabilidad”. Idea heredada del origen constitucional de la peligrosidad de la criminología de principios del siglo XX o porque está asociada a la personalidad estable del sujeto o de las enfermedades mentales crónicas o resistentes al tratamiento. La suposición de la “inmodificabilidad” de la peligrosidad se predica de muchos delincuentes, pero en especial de los agresores sexuales pedófilos y otros delincuentes contra la libertad sexual que ciertamente presentan factores de riesgo muy resistentes al cambio (Redondo, 2008<sup>a</sup>; Marshall, 2007). Esta característica de la peligrosidad se asigna a aquellos casos en los que ésta está asociada a enfermedades mentales crónicas, intratables o trastornos de personalidad que por su larga duración tienen un pequeño rango de expectativa de cambio. Una consecuencia de esta caracterización de la peligrosidad genera a su vez la creencia de que la rehabilitación imposible para ciertos tipos de delincuentes, precisamente los más peligrosos, como son los delincuentes sexuales, los terroristas y otros como los asesinos seriales, etc... y ha justificado la visión punitiva más que terapéutica de las medidas de seguridad así como de la propuesta de prolongarlas en el tiempo hasta casi convertirse en medidas a perpetuidad. Esta idea clásica de la “inmodificabilidad” de la peligrosidad, propia de los años 40-50 del siglo pasado, se ha ido modulando en la medida en que los avances en la psiquiatría, la criminología y la psicología aplicadas al tratamiento de los delincuentes han demostrado que no es absoluta (Redondo, 2008b; Lipsey y Cullen, 2007). Esta visión un tanto apocalíptica es claramente contraria a numerosas evidencias acerca de los cambios en el curso de la vida de los delincuentes, incluso los violentos (Laub y Sampson, 2003) que conviene destacar y que desmienten la idea de que “todos y cada uno de los delincuentes violentos son irre recuperables para la vida social normalizada”.

Otra importante crítica al concepto de peligrosidad es que se ha convertido en una reificación de la maldad. La peligrosidad se trata a veces como si fuese un objeto, como una propiedad “material” del delincuente. Es la cosificación de la “maldad” en términos pseudocientíficos, pero la peligrosidad como tal “objeto” no existe en tanto que entidad material, en todo caso es una propiedad funcional atribuida a la persona del delincuente. De aquí se deduce que no podemos encontrar las bases cerebrales de tal atributo, como si se tratase de una sustancia o materia corpórea. Eso no significa que no podamos descubrir referentes biológicos de algunas características de los sujetos peligrosos en sus procesos neurofisiológicos que, de aparecer, lo harán en relación con aquellos mecanismos psicofisiológicos implicados en la toma de decisiones explicitadas en contextos

donde el sujeto actúa, y es aquí donde los correlatos psicofisiológicos (cerebrales) aparecerán relacionados con la peligrosidad. No podemos hablar de los mecanismos biológicos constituyentes de la maldad humana, sino simplemente de factores implicados en el procesamiento de las decisiones, la programación y ejecución de las acciones que por su naturaleza y sus consecuencias se califican de criminales.

Por último, se critica el concepto de peligrosidad, sobre todo en su faceta de factor de predicción de la violencia futura, en que se basa en un modelo causal determinista y no probabilístico del comportamiento humano. El comportamiento violento, como cualquier otro, está producido por una combinación compleja, cuasi-aleatoria de factores interactuando entre sí, y por tanto las causas de la conducta violenta no son exclusivamente atribuibles a factores del individuo. Así, por ejemplo, un sujeto fumador no es peligroso en sí mismo, pero sí lo es si está trabajando en una gasolinera y especialmente si fuma cuando está rellenando el depósito de un automóvil. Del mismo modo, un conductor no es peligroso cuando conduce un vehículo a gran velocidad en una pista de entrenamiento, pero sí cuando conduce en sentido contrario al establecido por una autopista. Entendemos que la peligrosidad es un concepto insuficiente y poco adecuado para la predicción de la violencia futura, y para mejorar la predicción hemos de utilizar otro referente más preciso, objetivo y fiable. Así pues por las razones antes expuestas consideramos que la peligrosidad es un concepto obsoleto e inadecuado.

La segunda limitación de la peligrosidad tiene que ver con la imprecisión de su evaluación o medida y, en parte, es una consecuencia de los aspectos conceptuales antes descritos. La clave para una evaluación objetiva, fiable y válida de un constructo como la peligrosidad es la existencia de una definición clara y precisa del mismo. Las operaciones en que se basa la evaluación corresponden a estimaciones basadas en indicadores que realmente estén relacionados con y sólo con los procesos y mecanismos que constituyen ese concepto y que, como hemos visto al referirlos a la peligrosidad, son confusos y borrosos. Es cierto que muchas propiedades psicológicas y clínicas lo son y que esto dificulta su evaluación, pero si esto es tolerable en la clínica (donde el objetivo es el tratamiento), no lo es tanto en la ciencia forense, donde la precisión y validez de la predicción es más importante.

La creencia de que la “peligrosidad” es la causa de la conducta violenta ha mantenido, entre los profesionales, cierta quimera según la cual, si se “acertaba” en la identificación-diagnóstico de este atributo, se garantizaba la seguridad y la prevención de la reincidencia violenta y en consecuencia la predicción futura. Entendida al modo que hemos descrito antes, hay que considerar que esta evaluación es básicamente un diagnóstico clínico que por su modo de proceder es muy subjetivo, con poca fiabilidad y aún menor validez (Pierce, 2002; Freedman, 2001;



Girard, 2000; Wormith y Goldstone, 1984; Philipse *et al.*). Estas limitaciones en la evaluación que anticipan errores predictivos se justifican en una máxima que no es aceptable, según la cual predecir la conducta humana es muy difícil o incluso imposible científicamente, cabiendo sólo la intuición que acaba siendo el elemento esencial de la predicción basada en el juicio de peligrosidad.

Los diagnósticos o juicios clínicos de peligrosidad criminal son inadecuados, porque se basan en la valoración de componentes “imprecisos y borrosos”, lo que afecta notablemente la validez de los mismos. Se cree que los perfiles de personalidad, los síntomas psicopatológicos, la biografía de inadaptación social y los antecedentes delictivos identifican sin error a los delincuentes peligrosos, pero esta creencia no es muy realista y hoy está cada vez más cuestionada (Steadman, 1996). Por la razón antes expuesta, no existen protocolos estandarizados y validados empíricamente para evaluar esta combinación de factores y por tanto sólo cabe la combinación “artesana” que realizan los técnicos que formulan sus diagnósticos de peligrosidad. El diagnóstico de peligrosidad es desgraciadamente, además, poco transparente, ya que incorpora una gran subjetividad en su apreciación y suele formularse de forma categorial, lo que no permite distinguir grados de peligrosidad ni condiciones de niveles de riesgo futuros continuos y revisables. En general, esta aproximación clínica suele acabar con una apreciación de presencia o ausencia de la peligrosidad asociada a las características del sujeto sin hacer referencia al comportamiento futuro a predecir, dando por bueno que se habla de predecir el mismo comportamiento delictivo que motivó la elaboración del informe de peligrosidad, es decir, se considera si un violador es peligroso o no en tanto pueda volver a cometer ese delito, pero no otro de naturaleza violenta o antisocial.

La tercera limitación es la baja capacidad predictiva del juicio clínico de peligrosidad. La capacidad predictiva hace referencia a la concordancia entre las predicciones y los resultados (el comportamiento criminal anticipado). A pesar de su uso extendido, varios estudios recientes cuestionan la utilidad predictiva de la peligrosidad, especialmente cuando el procedimiento para identificarla o diagnosticarla se basa en el juicio clínico (Quinsey, Harris, Rice i Cromier, 1998; Maden, 2007). Los niveles generales de aciertos de los juicios clínicos de peligrosidad superan el nivel de predicción al azar en un porcentaje muy reducido, en torno a un 8-10%, lo que nos permite afirmar que los expertos forenses y los profesionales de la ejecución penal predicen mejor que el azar aunque en un grado limitado.

La peligrosidad es una propiedad que tiene muy baja sensibilidad predictiva, es decir que muchos sujetos peligrosos, una vez identificados como tales, no vuelven a reincidir (es decir, se comete un falso positivo que, por ejemplo, es muy frecuente en los maltratadores de pareja) y también ocurre lo contrario (falso negativo) cuando el individuo no cumple

los criterios de peligrosidad y sí reitera su conducta criminal. La peligrosidad no es una propiedad que permite detectar específicamente el riesgo para ciertos delitos violentos; de hecho, hay sujetos que únicamente son “peligrosos” para determinados tipos de víctimas y no para otras (falsos negativos tan frecuentes entre agresores sexuales intrafamiliares que no reciben un diagnóstico de peligrosidad criminal y, en cambio, son muy reiterativos en ese tipo de acciones delictivas). A la baja especificidad de la peligrosidad se le une la baja fiabilidad de sus evaluaciones diagnósticas, tanto en la consistencia interna de los protocolos de evaluación como en la fiabilidad interobservadores de los juicios de peligrosidad, lo que de forma directa incide en la validez predictiva del diagnóstico. Además, el juicio clínico dicotómico (peligrosidad sí o no) provoca una pérdida de la información relativa y temporal que tanto afecta a las predicciones, al no existir graduaciones intermedias relacionadas con el nivel de probabilidad de aparición futura de la conducta criminal.

Quinsey, en 1998, comparó la eficacia predictiva en la valoración de la peligrosidad de expertos profesionales de salud mental con la de “legos” y no encontró diferencias. Afirma: “La conclusión general es que la intuición clínica, la experiencia y el entrenamiento, tal y como se vienen haciendo no son muy eficaces en la tarea de la predicción”. De hecho, es bien conocido que cuando se trata de hacer predicción del comportamiento violento los profesionales de la salud mental suelen realizar sobrevaloraciones del riesgo, por tanto hacen predicciones con sesgo hacia los “falsos positivos” (se pronostica la violencia futura pero no se cumple el pronóstico), mientras que los juristas suelen cometer sesgos hacia los “falsos negativos” (se pronostica que no se ocurrirán actos violentos en el futuro y sí ocurren). Es decir, mientras que los juristas subestiman el riesgo los profesionales de la salud mental lo sobreestiman.

La cuarta limitación de la peligrosidad como predictor de la conducta criminal futura es la estigmatización que produce su atribución a una persona (delincuente o enfermo mental), ya que tiene muchas connotaciones negativas que no son fácilmente justificables. Entendemos que la estigmatización es excesiva y muy dañina, especialmente cuando la aplicación del diagnóstico de peligrosidad es erróneo (por ejemplo, es un falso positivo). El ejemplo más reciente de este tipo de estigmatización es el realizado sobre los agresores de pareja, a los cuales se los ha presentado públicamente como personas a aislar socialmente y ostracizar de forma explícita, destacando lo peligrosos que son para sus parejas, en vez de proponer su rehabilitación como es propio de las políticas penales modernas (Redondo Illescas, 2009).

Así, pues, la peligrosidad criminal es un concepto consolidado en las leyes y la cultura penal y penitenciaria española, ya que su uso es constante a lo largo del siglo XX. Hace referencia a un atributo relativo a la “individualidad psicológica” de los delincuentes e incluso de los en-

fermos mentales. Es un concepto discutido y aceptado a regañadientes entre juristas y criminólogos (Carrasco y Maza, 2005). La peligrosidad, en cuanto argumento de anticipación de reincidencia violenta y grave (u otro criterio similar), es motivo de discusiones intensas entre penalistas y otros expertos en violencia, pero especialmente en referencia a las medidas legales que se proponen para el control de aquellos delincuentes o exdelincuentes que reciben este “diagnóstico” (Quinsey *et al.*, 1998; Maden, 2007). La gravedad, la alta tasa de reiteración y el relativo fracaso de las medidas punitivas en cuanto a la finalidad resocializadora han sido algunos de los motivos por los que numerosos códigos penales europeos y americanos han endurecido y alargado las penas de prisión y las medidas de seguridad a los delincuentes habitualmente peligrosos (agresores sexuales seriales, terroristas, miembros de bandas de delincuentes...). Esta dualidad se debe a que la peligrosidad tiene una consideración práctica, es el argumento básico de la predicción futura de reincidencia, pero adolece de una seguridad conceptual al desconocerse cuáles son sus fundamentos y cómo éstos influyen en el riesgo de reincidencia.

Debido a las limitaciones que aquí se han subrayado, la peligrosidad se está sustituyendo gradualmente en numerosas legislaciones penales por un nuevo modo de operacionalizar la anticipación de la conducta delictiva, que se denomina genéricamente “valoración del riesgo de violencia”. Se sigue hablando de peligrosidad de un delincuente pero ya no se diagnostica este estado para pronosticar su reincidencia, sino que se evalúa el riesgo futuro de volver a reincidir en delitos o comportamientos violentos. Países como Reino Unido, Suiza, Alemania, Holanda, EE.UU., Australia o Canadá, entre otros, han dictado leyes que se apoyan en el uso de estas técnicas de valoración de riesgo de violencia para estimar la probabilidad de reincidencia de los delincuentes. Aún persiste la idea clásica de la peligrosidad, pero la formalizan operacionalmente mediante la evaluación sistemática y continuada del riesgo de violencia de forma protocolizada. Esto que aparentemente no es muy trascendente, en el fondo lo es y mucho. La peligrosidad es un atributo personal, el riesgo es un estado en el que se combinan, necesariamente, factores personales y situacionales que constituyen el “riesgo” como variable transitiva y no la peligrosidad como entidad constitutiva de la persona. Estas nuevas normas (que incluyen medidas de gestión del riesgo como son los ingresos en centros psiquiátrico-forenses, detenciones preventivas pospenales, etc.) buscan la protección de las futuras posibles víctimas de aquellos delincuentes crónicos que tienen un alto riesgo de victimizar de nuevo al estar en la comunidad. El riesgo de violencia es gestionable y modificable, mucho más que la peligrosidad (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007) y por tanto más idóneo en las aplicaciones propias de la ejecución penal.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS-PUEYO, A., y REDONDO, S., "La predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia", *Papeles del psicólogo*, 28, 2007, pp. 157-173.
- ANDRÉS-PUEYO, A.; ARBACH, K., y REDONDO, S., *Estudio descriptivo-preliminar de los factores de riesgo de la delincuencia violenta en las prisiones catalanas. Proyecto Riscanv*, Barcelona, 2010.
- ANDREWS, D. A., y BONTA, J., *The psychology of criminal conduct*, Anderson, Cincinnati, OH, 2003.
- ARBACH, K., y ANDRÉS-PUEYO, A., "Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales con el HCR-20", *Papeles del psicólogo*, 28, 2007, pp. 174-186.
- ARRIBAS, E., "La peligrosidad extrema y la indaptación regimetal en la legislación penitenciaria", *Diario La Ley*, 2009, pp. 1-19.
- BUCHANAN, A., "Risk and dangerousness", *Psychological medicine*, 29, 1999, pp. 465-473.
- CID, J., y TEBAR, B., "Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo", *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2010, pp. 1-15.
- DOWDEN, C. A., D. A., "Effective correctional treatment and violent reoffending: a meta-analysis", *Canadian Journal of Criminology*, octubre 2000, pp. 449-467.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Madrid, 1986.
- FREEDMAN, D., "False prediction of future dangerousness: error rates and psychopathy checklist-revised", *Journal of the American Academy of Psychiatry & The Law*, 29, 2001, pp. 89-95.
- GIRARD, L., "The level of service inventory-ontario revision: risk/need assessment and recidivism", *Dissertation Abstracts International: Section b: The Sciences & Engineering*, 61, 2000, p. 587.
- GISBERT CALABUIG, J. A., *Medicina legal y toxicología*, Masson, Barcelona, 1998.
- GRAVIER, B., y otros, "L'evaluation du risque de comportements violents: le point sur le question", *Annales Medico Psychologiques*, 163, 2005, pp. 668-680.
- HANSON, K., "Twenty years of progress in violence risk assessment", *Journal of Interpersonal Violence [online]*, 20, 2005 [acceso: 26/5/08].
- HANSON, K. R., *Who is dangerous and when are they safe? Risk assessment with sexual offenders*, 2010.
- LEAL, J., "El concepto de peligrosidad en el derecho penal español. Proyección legal y alcance jurisprudencial. Perspectivas actuales y de futuro", *Diario La Ley*, 2011, pp. 1-13.
- LIPSEY, M. W., y CULLEN, F., "The effectiveness of correctional rehabilitation: a review of sytematic reviews", *Annual Review Law and Social Science*, 3, 2007, pp. 297-320.
- LOINAZ, I., et al., "Propiedades psicométricas de la *conflict tactics scales* (cts-2) en una muestra española de agresores de pareja", *Psicothema*, 24, 2012, pp. 142-148.
- LYKKEN, D. T., *The antisocial personalities*, Lea, Hillsdale, 1995.
- MADEN, A., "Dangerous and severe personality disorder: antecedents and origins", *British Journal of Psychiatry*, 190, 2007, pp. 8-11.
- MARSHALL, W., "Diagnostic issues, multiple paraphilias, and comorbid disorders in sexual offenders: their incidence and treatment", *Aggression & Violent Behavior*, 12, 2007, pp. 16-35.
- MIR, S., y CORCOY, M., *Política criminal y reforma penal*, Edisofer, Buenos Aires, 2007.

- MONAHAN, J.; STEADMAN, H. J.; SILVER, E.; APPELBAUM, P. S.; CLARK ROBINS, P.; MULVEY, E. P.; ROTH, L. H.; GRISSO, T., y BANKS, S., *Rethinking risk assessment. The MacArthur Study of Mental Disorder and Violence*, Oxford University Press, New York, 2001.
- MUCCHIELLI, L., "Une société plus violente? Une analyse socio-historique des violences interpersonnelles en France, des années 1970 à nos jours", *Déviance et Société*, 32, 2008, pp. 115-147.
- PHILIPSE, M.; KOETER, M.; VAN DER STAAK, C., y VAN DEN BRINK, W., "Reliability and discriminant validity of dynamic reoffending risk indicators in forensic clinical practice", *Criminal Justice and Behavior*, 32, pp. 643-664.
- PIERCE, S. L., "Content validity and internal consistency reliability of a new scale on violence potential", *Dissertation Abstracts International: Section B: The Sciences & Engineering*, 63, 2002, p. 1043.
- PINARD, G. F., y PAGANI, L., *Clinical assessment of dangerousness: empirical contributions*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- QUINSEY, V. L.; HARRIS, G. T.; RICE, M. E., y CORMIER, C. A., "Criticisms of actuarial risk assessment", en QUINSEY, V. L.; HARRIS, G. T.; RICE, M. E., y CORMIER, C. A. (eds.), *Violent offenders: appraising and managing risk* (2ª ed.), American Psychological Association, Washington, 2006.
- REDONDO ILLESCAS, S., *Intolerancia cero*, Sello Ediciones, Barcelona, 2009.
- REDONDO, S., *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Pirámide, Madrid, 2008a.
- RODRÍGUEZ SÁEZ, J. A., y LEYVA GRASA, D., "El fundamento ético-jurídico de la medida de seguridad de internamiento psiquiátrico", *La Ley* 2011, pp. 1-17.
- SLANEY, K. L., y RACINE, T. P., "Constructing an understanding of constructs", *New Ideas in Psychology*, 3, pp. 1-3.
- TOWL, G.; CRIGHTON, D.; TOWL, G.; SNOW, L., y MCHUGH, M., "Risk assessment and management", *Suicide in prisons*, Blackwell Publishing, Malden, 2002.
- WIDIGER, T. A., "A shaky future for personality disorders", *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 2, 2011, pp. 54-67.
- WILLIAMS, C. R., y ARRIGO, B. A., "Law, psychology, and the 'new sciences': rethinking mental illness and dangerousness", *International Journal of Offender Therapy & Comparative Criminology*, 46, 2002, pp. 6-29.
- WORMITH, J. S., y GOLDSTONE, C. S., "The clinical and statistical prediction of recidivism", *Criminal Justice and Behavior*, 11, 1984, pp. 3-34.